



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, el CSJCF efectuó devolución de las gestiones que realizó la parte ejecutante para lograr la notificación de la parte pasiva. (ver anexo 20. Cd. Ppal)..

Manizales, 3 de agosto de 2023

  
Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00159-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MARIN OROZCO

#### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos correspondientes con el fin de dar impulso procesal a esta clase de procesos:

#### II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR las diligencias de notificación devueltas por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, las cuales realizó el ejecutante a la parte pasiva; mismas que no podrán ser tenidas en cuenta, en razón a que desatienden lo reglado en el art. 291 del C.G.P., pues tal como se le indicó en proveído de calenda 13 de julio de 2023, al verificar la copia de la citación para la notificación personal allegada y que corresponden al demandado, ésta no se encuentra cotejada conforme lo establece el canon normativo antes descrito, y si bien aporta un documento dirigido al ejecutado con sello de cotejado, el mismo tampoco cumple con las exigencias establecidas por el legislador.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que ajuste su proceder conforme a las normas procesales que regulan cada actuación o etapa procesal, ello teniendo en cuenta que, las constancias de las gestiones aportadas ya habían sido arrimadas al cartulario, y, este despacho le había realizado las observaciones sobre la gestión mediante autos de calenda 2 de junio y 13 de julio de 2023; sin embargo, se advierte que ha desatendido lo dispuesto por el despacho.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, es materializar efectivamente la notificación de la parte demandada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50cac4b74c0a5cdf984b39fbd4cc63e0cf37ebe6b853410131ad974d1d2cb**

Documento generado en 04/08/2023 01:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**